



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | | | |
|--------------|---|-------------|-------|----|---|----|--|
| Fecha | MARTES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | Hora | 09:30 | AM | x | PM | |
|--------------|---|-------------|-------|----|---|----|--|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 7 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 5 | 9 | 8 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | | Consecutivo | | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|--------------------|---|-----------------------|------------------------|
| Demandante | TERESITA VANEGAS GIRALDO tere6158@gmail.com teresita.vanegas@medellin.gov.co isabel.prias@tgconsultores.net | Identificación | CC No.42.865.307 |
| Demandado | AFP PROTECCIÓN luz.perez@aliados.proteccion.com.co lisa.barbosa@proteccion.com.co | Identificación | NIT No.800.170.494-5 |
| Demandado | AFP PROVENIR djaramillo@godoycordoba.com - notificaciones@godoycordoba.com | Identificación | NIT. No. 800.144.331-3 |
| Demandado | COLPENSIONES E.I.C.E avelosaperez@gmail.com | Identificación | |

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | |
|---|--|-----------------|--------------|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | No Acuerdo x |
| El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 150802020 del 03 de diciembre de 2020 (folio 303) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal. | | | |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | |
|--|----|----|---|
| Excepciones | Si | No | x |
| Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl. 236 a 247), la AFP PROTECCIÓN S.A. (145 a 168) y la AFP PORVENIR (Fl. 187 a 198) el despacho advierte que las | | | |

codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

| DECISIÓN | | | |
|--|---|----------------|--|
| No hay necesidad de sanear | x | Hay que sanear | |
| Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear. | | | |

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| PROBLEMA JURÍDICO |
|--|
| <p>Deberá resolver el despacho, en primer lugar, tendrá definir si procede la ineficacia o no de los traslados realizados por la señora TERESITA VANEGAS GIRALDO en el año 1997 desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por AFP PROTECCIÓN S.A y de forma posterior en el año 2000 con destino a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR por la insuficiente información. Y si, de considerar procedente la ineficacia del traslado y , deberá resolver el juzgado si hay lugar a condenar a la AFP PORVENIR al trasado de todos los montos que conforman el saldo de la cuenta de ahorro Individual de la afiliada hacia COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION a la devolución de cuotas de administración, dineros pagados por seguros previsionales de invalidez y muerte y demás conceptos descontados durante la vigencia de la afiliación, y si debe condenarse o no a Colpensiones a recibir dichas sumas y verificar los aportes, teniendo a la demandante como afiliada sin solución de continuidad, también deberá pronunciarse el despacho respecto de las codemandadas de la indexación de las sumas que se adeuden y costas y agencias en derecho.</p> <p>Asimismo, determinar su hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la codemandadas así:</p> <p style="text-align: center;">PROPUESTAS POR COLPENSIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional. iii. Inversión de la carga dinámica de la prueba iv. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil. v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación. vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional vii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe viii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen ix. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados x. Buena fe de Colpensiones xi. Prescripción xii. Excepción innominada xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en costas <p style="text-align: center;">PROPUESTAS POR POVERNIR</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe |

PROPUESTAS POR PROTECCIÓN

- i. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir
- ii. Buena Fe
- iii. Prescripción
- iv. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarará la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
- v. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
- vi. Innominada o genérica.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 06 de enero de 1958 por lo que a la fecha tiene 63 años de edad. **Folios 26 y 27 Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.**
- ii. Que la demandante se afilío al ISS hoy COLPENSIONES el día 25 de junio de 1987. **Folio 28 a 31 y 262 a 265 Historial laboral de Colpensiones**
- iii. Que la demandante suscribió formulario de trasladó del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCION S.A el 09 de octubre de 1997, mismo que se hizo efectivo el 01 de diciembre de 1997 **Folios 175 y folio 199 Formulario de afiliación y reporte SIAFP**
- iv. Que la demandante suscribió formulario de trasladó de la AFP PROTECCIÓN a la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR 01 de septiembre de 2002 que se hizo efectivo el 01 de noviembre de 2002, donde continúa haciendo aportes hasta la actualidad. Según consta a **folios 201, folio 202 a 222 Reporte SIAFP Historial PORVENIR S.A**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **26 a 87 consistentes en:**

- i. Copia de la cedula de ciudadanía. **Folio 26**
- ii. Copia de registro civil de nacimiento. **Folio 27**
- iii. Historia laboral de Colpensiones con Corte a 03 de julio de 2018 **Folio 28 a 33**
- iv. Formulario de afiliación a PROTECCION S.A del 09 de octubre de 1997- traslado de régimen. **Folio 34**
- v. Formulario de afiliación de HORIZONTES S.A hoy PORVENIR S.A del 01 de septiembre de 2002 **Folio 35**
- vi. Historia laboral de Porvenir S.A del 19 de junio de 2018 **Folio 36 a 42**
- vii. Historia bono pensional **Folio 43 a 45**
- viii. Solicitud de activación de la afiliación en Colpensiones del 04 de septiembre de 2019 **Folio 46 a 49 y 59 a 62**
- ix. Solicitud de nulidad o ineficacia de la afiliación presentada a porvenir el 26 de octubre de 2018 **Folio 53 a 55**
- x. Solicitud de nulidad o ineficacia de la afiliación presentada a protección el 26 de octubre de 2018 **Folio 56 a 55**
- xi. Comunicado de Colpensiones del 05 de septiembre de 2019 negando la activación de la afiliación **Folio 56 a 58 y 63 a 65**
- xii. Comunicado de Porvenir S.A del 29 de octubre de 2018 negando la declaración de ineficacia o nulidad de la afiliación. **Folio 66 a 67**

- xiii. Copia del Derecho de petición remitido a PROTECCION S.A solicitando copia de la hoja de vida y las capacitaciones al asesor que incentivo el traslado. **Folio 60**
- xiv. Comunicado de PROTECCIÓN S.A del 16 de noviembre de 2018 donde se niega la solicitud de copias de la hoja de vida y de las capacitaciones al asesor que incentivo el traslado del régimen pensional **Folio 69 a 70**
- xv. Estudio actuarial y financiero elaborado Folio **71 a 87**
- xvi. **Prueba de oficio consistente en** la hoja de vida del asesor y las capacitaciones de asesor de protección

No se le decretan:

- xvii. **Interrogatorio de parte: Al representante legal de protección**
- xviii. **Declaración de parte, no obstante, el Despacho se reserva la facultad de interrogar a la demandante en caso de considerarlo necesario.**

Lo anterior en vista de que las pruebas no son conducentes, ni útiles ni pertinentes para probar los hechos en litigio, en igual sentido no los considera necesarios el Despacho para adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada PROTECCIÓN:

1. Documental la obrante de folio 175 a 186 consistente en:

- i. Solicitud de vinculación a la AFP PROTECCION del 09 de octubre de 1997 **Folio 175**
- ii. Historia Laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público – oficina de Bonos pensionales **Folio 176**
- iii. Certificado de afiliaciones SIAFP **Folio 176 a 177**
- iv. Certificado de aportes trasladados e informe de cuenta emitido por PORTECCION S.A **Folio 178 a 179**
- v. Solicitud de afiliación y traslado del 01 de septiembre de 2002 a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS. **Folio 179**
- vi. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera N° 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. **Folio 181**
- vii. Comunicado de prensa de año de gracia. **Folio 182 a 183**
- viii. Protocolos para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 184 a 186**

2. Interrogatorio de parte a la demandante

A la demanda PORVENIR S.A:

1. Documentales obrantes del folio 201 al 233 consistentes en

- i. Registro SIAFP. **Folio 199 a 200**
- ii. Solicitud de afiliación HORIZONTES S.A, N° 1738671. **Folio 201**
- iii. Relación histórica de movimientos. **Folio 202 a 209**
- iv. Relación histórica de movimientos. **Folio 210 a 222**
- v. Resumen Historia Laboral. **Folio 223 a 224**
- vi. Consulta Bono Pensional. **Folio 225 a 226**
- vii. Comunicado del 03 de septiembre de 2015. **Folio 227**
- viii. Comunicado Porvenir 22 de junio de 2018. **Folio 228**
- ix. Comunicado Porvenir del 29 de octubre de 2018. **Folio 229 a 231**
- x. Comunicado El Tiempo. **Folio 232 a 233**

2. Interrogatorio de parte a la demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral del demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte a la demandante

| |
|--|
| |
|--|

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

| | |
|-----------------------|---------------------------------|
| Declarante | TERESITA VANEGAS GIRALDO |
| Identificación | Nº43.031.634 |

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - CODEMANDADAS

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora **TERESITA VANEGAS GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.865.307 y el posterior traslado entre AFP, de la AFP **PROTECCIÓN S.A** a la **AFP PORVENIR**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la señora **TERESITA VANEGAS GIRALDO**, se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** desde el día 25 de junio de 1987 sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR**, a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, con destino a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas de las cuotas de administración y las que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

CUARTO: Se absuelve a la **AFP PROTECCION** de la devolución de las cuotas de administración y las que hubiese sido destinado al pago de seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante **TERESITA VANEGAS GIRALDO** y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional e inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración propuestas por PROTECCION, mismas que se declaran probadas respecto forma oficiosa respecto de PORVENIR y la de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por **COLPENSIONES**. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **\$908.526 equivalente a 1 SMLMV** y en igual sentido se condena a **PROTECCION S.A a la suma de \$908.526 equivalente a 1 SMMLV** en favor de la demandante; Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - CODEMANDADAS

La apoderada de la AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.
La apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3715030e3971ba14896ad2ec72b5fca4979c6d2497ed6d1df32ada63e206308e

Documento generado en 12/08/2021 03:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co